

**RESOLUCIÓN DE LA  
49 ASAMBLEA GENERAL DE LA AIR  
MÉXICO**

**VISTO**

Que el Honorable Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el análisis del amparo indirecto 653/2019, el cual contiene cuestiones fundamentales en materia de los llamados derechos de las audiencias.

Que el presente juicio de amparo y el cumplimiento de su ejecutoria han quedado sin materia, en razón de que El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del pasado diez de agosto de dos mil veintitrés, resolvió que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2022 había quedado sin materia, destacando que la citada Declaratoria General versó igualmente sobre la constitucionalidad del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO**

Que las normas impugnadas fueron invalidadas totalmente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no tienen ningún efecto jurídico ni material, en consecuencia, la protección constitucional que se le concedió ha quedado cumplida y satisfecha por resolución del máximo Tribunal Constitucional de la Nación, tal cual mandata el orden jurídico mexicano, de ahí que debe considerarse que el procedimiento de cumplimiento de la ejecutoria del amparo debe quedar sin materia.

En el caso particular, consideramos que la resolución del juicio de amparo en que se actúa debe ser acorde a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a fin de evitar decisiones contradictorias.

Que independiente de lo anteriormente expuesto, dictar "lineamientos" a los medios de comunicación, vulnera la doctrina de la libertad de expresión al contravenir el principio número siete de la declaración de principios de la libertad de expresión de la CIDH que señala: "Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales."

**LA 49 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE RADIODIFUSIÓN – AIR, REUNIDA DEL 1 AL 3 DE OCTUBRE DE 2023 EN LA CIUDAD DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL, RESUELVE:**

Exhortar respetuosamente al Honorable Juez Primero de Distrito en materia Administrativa por la Ciudad de México, haga la declaración judicial de que el cumplimiento de la ejecutoria del amparo indirecto 653/2019 ha quedado sin materia, con motivo de la Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su Acumulada 153/2017 y con apoyo en la diversa resolución de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2022 resuelta también por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones tome en cuenta que el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información son firme baluarte de todos los derechos del ser humano. La libertad de expresión es la manifestación misma de la democracia; actúa como un reforzador de una cultura de legalidad, tolerancia y respeto, y la consolida con más amplitud y firmeza.

3 de octubre de 2023